

Panamá, 3 de julio de 1997.

Honorable Señora
MAYIN CORREA
Alcaldesa del Distrito Capital
E. S. D.

Señora Alcaldesa:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio No.D.A.965, mediante el cual nos reformula una Consulta relacionada con los traslados de partidas presupuestarias.

Daremos respuestas a sus interrogantes en el mismo orden en que nos fueron formuladas.

PRIMERA INTERROGANTE.

“ 1)¿ Cual (sic) es la correcta interpretación del artículo del artículo (sic) 33 del Acuerdo 216 de 20 de diciembre de 1995?”

Veamos, lo establecido en dicha norma:

“ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: A partir del 1o. de abril y hasta el 30 de noviembre, se permitirá hacer traslados de los saldos disponibles entre las partidas del Presupuesto. Se exceptúan las partidas relacionadas con la deuda pública, las cuales podrán trasladarse entre sí, durante toda la vigencia fiscal. Las solicitudes serán presentadas al Consejo Municipal para su aprobación.

PARAGRAFO: El Consejo Municipal, a solicitud del Alcalde del Distrito, está facultado a considerar traslados de saldos disponibles fuera de los períodos estipulados en estas normas y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, estará facultada a darle el trámite correspondiente”.

La norma in comento, establece varios supuestos. Veamos:

1.- Los traslados de las partidas presupuestarias solo se podrán realizar a partir del cuarto mes del año, fecha ésta en que se da inicio al segundo período trimestral en lo que respecta a la ejecución presupuestaria.

2.- Estos traslados solo se permitirán en los casos de partidas que cuenten con saldos disponibles en el presupuesto.

3.- Existe una excepción en la norma, en los casos que se refieren a las partidas relacionadas con la deuda pública, las cuales sí podrán ejecutarse en cualquier momento o período de la vigencia fiscal. Esta disposición *especial* deberá entenderse que se aplica desde el momento en que el Acuerdo de Presupuesto sea sancionado, hasta el 31 de diciembre inclusive.

4.- El Consejo Municipal esta en la obligación, por imperio de la ley, de aprobar las solicitudes que se le presenten, y no podrá negar su aprobación.

5.- El Consejo Municipal, está plenamente facultado para aprobar o desaprobado los traslados de partidas durante los primeros tres (3) meses del año, y en el mes de diciembre solamente, según sea el caso; no obstante, transcurridos estos primeros meses, la ejecución y el manejo de los traslados de partidas presupuestarias, no requerirá ni debe ser sometido a la aprobación o consideración del Consejo Municipal.

SEGUNDA INTERROGANTE.

“ 2) ¿En virtud de lo que establece el artículo 33 del Acuerdo 216 de 1995, los traslados de partida relacionados con la deuda pública y los que se realizan fuera de los períodos comprendidos entre el 1o. de abril al 30 de noviembre, constituyen la excepción en el sentido de que para tramitarlos necesitan previamente ser autorizados por el Consejo Municipal?”.

En lo que respecta a su segunda interrogante, debemos indicarle que las partidas presupuestarias que se refieran a la deuda pública, no requerirán esperar el trámite de los tres (3) primeros meses de la vigencia fiscal, toda vez que los mismos podrán efectuarse durante cualquier período del año, sólo basta que dicho presupuesto sea sancionado. No obstante, es requisito que estos traslados también se presente ante el Consejo Municipal, para su aprobación. Cualquier otro traslado que no se refiera a la deuda pública, deberá esperar hasta el mes de abril, para poder llevarse a cabo.

TERCERA INTERROGANTE.

“ 3. ¿ La Dirección de Planificación y Presupuesto del Municipio de Panamá deberá de oficio realizar los traslados de partida en virtud de lo establecido en el artículo 33 vigente del Presupuesto Municipal, en los períodos ordinarios contemplados en dicha norma o por si el contrario deberá en todo tiempo, ya se trate de los traslados relacionados con la deuda pública y los realizados fuera del período comprendidos (sic) del 1o. de abril al 30 de noviembre, como también los comprendidos en el período señalado?”.

En lo que respecta a su última interrogante, debemos indicarle que la Dirección de Planificación y Presupuesto del Municipio de Panamá, tiene la facultad legal para llevar a cabo dichos actos de traslados, según lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo del Acuerdo No.216 de 1995, en los siguientes términos:

“ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Dirección de Planificación y Presupuesto queda facultada mediante el presente Acuerdo, para utilizar todas las partidas del presente presupuesto, con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo a la necesidad operativa funcional y de ejecución del Municipio de Panamá....” (El subrayado es nuestro).

De la norma transcrita, se colige la facultad que posee la Dirección de Planificación y Presupuesto del Municipio de Panamá, para realizar los traslados de partidas presupuestarias. Cuando se traten de traslados de partidas relacionadas con la deuda pública, éstos se podrán realizar durante toda la vigencia fiscal; si se trata de cualquier otro tipo de traslado de partidas, deberán esperar hasta el inicio del segundo trimestre (1o. de abril), tal y como lo dispone el ya citado artículo trigésimo tercero, del Acuerdo No.216 de 1995.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración y aprecio

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración